



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03469-2022-PHC/TC
LORETO
EDWIN LEÓN VALVERDE ALCOSER y
OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin León Valverde Alcoser y don Áureo Jorge Roque Sánchez contra la resolución de fojas 239, de fecha 10 de junio de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que tuvo por no presentado el recurso de apelación; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional (...)”.
3. En el presente caso, se advierte de la Resolución 6, de fecha 10 de junio de 2022 (f. 239), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que tuvo por no presentado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los demandantes contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2022 (f. 223), que declaró infundada la demanda, debido a que no cumplieron con presentar el escrito que contiene los agravios.
4. Por consiguiente, se verifica que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido, toda vez que se interpuso contra la resolución que, en segunda instancia o grado, no emitió pronunciamiento alguno sobre la demanda de *habeas corpus*, sino sobre el referido recurso de apelación. Por tanto, como no se trata de una resolución denegatoria en los términos expresados en el artículo 24 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03469-2022-PHC/TC
LORETO
EDWIN LEÓN VALVERDE ALCOSER y
OTRO

Nuevo Código Procesal Constitucional, corresponde declarar la nulidad del concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 245, Resolución 7, de fecha 15 de julio de 2022, **IMPROCEDENTE** dicho recurso y **NULO** todo lo actuado desde su interposición.
2. **DEVOLVER** los autos a la Sala de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE